

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso informando que, en diligencia del 28 de febrero de 2022, se requirió al contador asignado a los Juzgados laborales del Circuito, así mismo se ordenó fijar nueva fecha para resolver excepciones, una vez se conocieran las resultados de lo solicitado, (archivo 08). En archivo 13 la contadora del Tribunal aporta liquidación solicitada. El apoderado ejecutante solicita que se dé traslado al dictamen y se fije nueva fecha para resolver excepciones (archivo 14). Pasa carpeta con un total de quince (15) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 14. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **CORRER** traslado de la liquidación del crédito aportada por la contadora Martha Carolina Ríos Hernández, profesional Universitario del Tribunal Superior de Cúcuta, vista en archivo 13 del expediente digitalizado por el término de 3 días, de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

Las partes podrán ingresar al proceso con el link anteriormente remitido.

2. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día **17 DE NOVIEMBRE DEL 2023 A LAS 09:00 A.M.**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021. Líbrese oficio a la Contadora.

3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed63acc8f419dadb167800d5b8fa728ae928393d04faef9780d8bcf48df40db**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 18 de julio del 2023 obra escrito allegado por parte de la Dra. Martha Carolina Ríos, Contadora del Tribunal Superior de Cúcuta (archivo 38). Pasa con un total de treinta y nueve (39) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 18 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

CORRER traslado de la liquidación aportada el 18 de julio del 2023 presentado por la Dra. MARTHA CAROLINA RIOS H. Profesional grado 12, Tribunal Superior de Cúcuta archivo (38) por el término de 3 días.

Al tenor del art. 169 del C.G.P. aplicable por disposición del art. 145 del C.P.T. y S.S. se ordena:

Decretar como prueba de oficio para que la parte ejecutante y ejecutada, aporte al asunto: los actos administrativos, resoluciones, certificaciones y/o oficios en los cuales se constate el valor y forma de liquidación cancelada por concepto: cesantías, intereses cesantías, prima de servicios, vacaciones, bonificaciones y/o cualquier otra prestación legal o extralegal otorgada al señor JAIRO ALBERTO CARDENAS para las vigencias 2007, 2008, 2009, 2010 y al terminar la relación laboral. Líbrese oficio por secretaria y otórguese el término de una vez para aportar lo intimado.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 784b86ffd0aeb306eb0f66a8a08a9d6a096f5cc8d4fa88549ff874b902e9e3eb

Documento generado en 21/07/2023 03:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 21 de abril del 2023, ordena obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 04, en proveído No. SL 2412 del 2022, archivo 012) en la cual **CASA** la sentencia proferida el 12 de febrero del 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por CLAUDIA YAMILE BELTRÁN TARAZÓN contra DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. (archivo 10). En archivo 11 obra **AL4469-2022 Radicación n.º 87129 Acta 34 del** veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respecto del cual importa resaltar, que: “*SEGUNDO: Declarar la nulidad de la sentencia CSJ SL2412-2022, únicamente en lo tocante a la resolución del recurso de casación formulado por la parte actora, lo que incluye la condena en costas impuesta contra ella. El resto de la decisión conserva plena validez.*”

A folio mismo, señalar que respecto de costas la tasación se efectúa en esta providencia, en segunda instancia no se fijaron costas y en respecto de la casación no se ordenaron agencias en derecho. Por tanto, la liquidación corresponde a:

PRIMERA INSTANCIA	
Auto del 21 de julio del 2023	
SEPTIMO: CONDENAR en costas a la parte demandada, la suma de (2) salarios mínimos legal vigente para el 2016, con fundamento en lo establecido en EL ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 el cual “establece las tarifas de agencia en derecho”.	
Agencias en derecho	\$ 1 ´ 378.910
Fijando como agencias a DISTRIBUIDORA RAYCO S.A a favor de la demandada CLAUDIA YAMILE BELTRAN	
SEGUNDA INSTANCIA	
Sin condena en costas	\$0
CASACIÓN	
Sin condena en costas	\$0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Total	\$ 1 ´ 378.910
-------	----------------

De igual forma, el apoderado de la parte demandante solicita entrega de título consignado por la distribuidora Rayco (archivo 15). Una vez consultada la página del banco Agrario, se evidencia que no existen títulos a favor del demandante, como se puede evidenciar en archivos 16 y 17. En archivo 20 la distribuidora Rayco allega comprobante de pago. Así mismo el apoderado del demandante reitera solicitud de entrega de título judicial (archivo 20). Pasa carpeta con un total de veinte (20) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 20. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 29 de mayo del 2023 por la secretaria de la Honorable Sala Laboral (archivo 14).
- 2. OBDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 21 de abril del 2023, ordena obedecer y cumplir lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, Sala de Descongestión No. 04, en proveído No. SL 2412 del 2022, archivo 012) en la cual **CASA** la sentencia proferida el 12 de febrero del 2023 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, dentro del proceso ordinario laboral seguido

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

por CLAUDIA YAMILE BELTRÁN TARAZÓN contra DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S. (archivo 10).

3. **AGREGAR** al asunto la providencia **AL4469-2022 Radicación n.º 87129 Acta 34 del** veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), respecto del cual importa resaltar, que: “*SEGUNDO: Declarar la nulidad de la sentencia CSJ SL2412-2022, únicamente en lo tocante a la resolución del recurso de casación formulado por la parte actora, lo que incluye la condena en costas impuesta contra ella. El resto de la decisión conserva plena validez.*”
4. Fijar COSTAS a favor de a la parte demandante y en contra de la demandada DISTRIBUIDORA RAYCO S.A, por la suma de \$ 1 ´ 378.910,00 correspondiente a dos salarios mínimos legal vigente para el 2016, con fundamento en lo establecido en EL ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 el cual “establece las tarifas de agencia en derecho”.
5. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
6. **NO ACCEDER** a la solicitud de pago de depósito judicial debido no obra en la cuenta judicial del despacho. En tal sentido ofíciase por secretaría a la oficina de Apoyo judicial para que verifique el depósito consignado y en caso de obran a su disposición, proceda a convertirlo.
7. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

8. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.
9. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ecd772344e28abbd0f7dd7f866ca6727d466faeb24de8c0199ea5fc450224f**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, mediante auto del 30 de junio de 2023, se colocan en conocimiento respuestas de entidades bancarias y juzgados requeridos (archivo 47). Obra solicitud de impulso procesal por parte del apoderado ejecutante (archivo 48). Pasa con un total de cuarenta y nueve (49) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, el apoderado de la parte ejecutante solicita que se oficie al Banco de Bogotá, Bancolombia y Banco BBVA, a fin de que informen si actualmente los productos de la demandada presentan saldos o presentan algún aumento.

En tal sentido, se ordenará por secretaría requerir a las entidades bancarias para que se sirvan informar si la demandada CARBOEXCO, presentan saldos o aumentos en las respectivas cuentas bancarias.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **REQUERIR** a las entidades bancarias: Bancolombia, BBVA y Bogotá para que se sirvan informar al despacho, si la entidad demandada CARBOEXCO C.I. LTDA, presentan saldos o aumentos en las respectivas cuentas bancarias informadas.

Por secretaría elabórese el respectivo oficio dirigido a las entidades bancarias, por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído.

2. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c6d87a93db779beded1307bdbceb4b7d114d26f88c933da1feeec4b21ce315**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en auto fechado el 03 de mayo de 2023 se ordenó a la parte ejecutante para diera cumplimiento a la notificación personal de la demanda ejecutiva (archivo 57). En archivo 61 la parte ejecutada aporta petición. Obra petición de la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 62). La administradora del condominio Edificio Max Millas aporta respuesta (archivo 63). Pasa con un total de sesenta y cuatro (64) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 63. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente digitalizado se observa que, obra respuesta del Condominio Edificio Max Millas a la medida de embargo (archivo 63), por tal razón se pondrá en conocimiento de las partes.

Por tanto, respecto de la petición vista a folio 62, presentada por la parte ejecutante, respecto de requerir por última vez a Z a la Administradora del CONDOMINIO MAX MILLAS, considérese desatada tal petición con la respuesta vista en el archivo 63.

A sí mismo, se tiene que en auto del 03 de mayo de 2023 se ordenó al ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto del 01 de diciembre de 2022 (archivo 48), sin embargo no se ha aportado cotejo de notificación, por tal razón

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

se requerirá nuevamente a la parte ejecutante para que dé cumplimiento de conformidad.

Por último, con respecto al oficio No. 1334 enviado al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta, no se evidencia respuesta alguna, por lo anterior, se requerirá nuevamente al despacho.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta emitida por el CONDOMINIO EDIFICIO MAX MILLAS a la medida de embargo, vista en archivo 63 del expediente digitalizado.
2. **REQUERIR** a la parte ejecutante que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto de fecha 07 de junio de 2022 (archivo 42), conforme lo expuesto en la parte motiva.
3. **REITERAR** el oficio No. 1334 dirigido al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta.

Por secretaría, reitérese el respectivo oficio por la persona encargada, dejando sus respectivos cotejos de remisión, entrega y constancia de leído, indicando en el mismo el número de identificación de las partes.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e73d0acc476946edbc08b3d23c580aa2e598b9e0ba48d8b07fe390592bc6a7a**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS quien actúa como mandataria con representación de CAFESALUD EPS LIQUIDADA otorga poder a la sociedad ABOGADOS ASOCIADOS SAS y está a su vez a través de abogado solicita la desvinculación de CAFESLAUD EPS (archivo 50). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 50. Cúcuta, 21 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**DEL PODER DE ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS MANDATARIA
CON REPRESENTACIÓN DE CAFESALUD EPS LIQUIDADA**

Como se observa que ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS mandataria con representación de CAFESALUD EPS LIQUIDADA le concede poder para su representación a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada por la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, se le reconocerá personería para actuar en este asunto, así como al abogado a quien se le sustituye el poder Dr. JERSSON DÍAZ MORALES, entendiéndose revocado el poder al Dr. EDWIN JOSÉ PARADA PEÑA.

**DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN DEL PROCESO DE CAFESALUD
EPS LIQUIDADA**

Teniendo en cuenta la solicitud de desvinculación de CAFESALUD EPS vista en el archivo 50 del expediente digital, debe decirse desde ya, que no se accede, ya que *“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna*

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran", de acuerdo a lo señalado en el art. 68 del CGP.

En atención a lo anterior, se tiene que se establece una facultad de comparecer o no para los posibles sucesores procesales cuya consecuencia es la misma, la sentencia producirá efectos para ellos, además que en este estado del proceso no se hace pertinente la desvinculación de la entidad, debiéndose recordar que nos encontramos frente a un proceso declarativo, en el que la norma establece de manera taxativa las terminaciones de los procesos, siendo la sentencia el estanco procesal en el que se deban tomar las decisiones definitivas frente al caso puesto en conocimiento.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad RAMOS & VALENZUELA ABOGADOS ASOCIADOS SAS representada por la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, para actuar en este asunto en nombre de ATEB SOLUCIONES EMPRESARIALES SAS mandataria con representación de CAFESALUD EPS LIQUIDADA, así como al abogado a quien se le sustituye el poder Dr. JERSSON DÍAZ MORALES, entendiéndose revocado el poder al Dr. EDWIN JOSÉ PARADA PEÑA.

2.- NO ACCEDER a la desvinculación del presente proceso de CAFESALUD EPS LIQUIDADA, conforme las motivaciones.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- Manténgase la fecha señalada para la celebración de la audiencia del art. 80 CPL YSS, esto es, el 25 de agosto de 2023 a las 9 am.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cdcb2d2e2e609fbecb12889da51f9b7f18afc72878225b837168ae3005fef70**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00177-00

EJECUTANTE: SANDRA YANETH ZAMBRANO CONTRERAS C.C. No. 60.349.128

EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN

LIQUIDACION NIT. No. 800215908-8 y solidariamente MEDIMAS E.P.S S.A.S EN LIQUIDACION NIT. No. 901097473-5

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que; en sentencia emanada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta fechada el 26 de enero del 2022 se realizó las respectivas condenas a las ejecutadas en el presente proceso(archivo 18), de igual modo, en sentencia del 07 de marzo del 2023 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, se CONFIRMA INTEGRAMENTE la sentencia del 26 de enero del 2022 emitida por el presente despacho, mediante la cual también se realiza condena en costas al recurrente (archivo 26). La última actualización fue la presentación de la demanda ejecutiva por parte de la ejecutante SANDRA YANETH ZAMBRANO CONTRERAS para hacer efectivo el pago de las sentencias anteriormente enunciadas (archivo 31). Pasa con un total de 32 archivo, los cuales se encuentran con el consecutivo del 00 al 31. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente el titulo base de ejecución corresponde, a:

- I) Sentencia emitida el 26 de enero del 2022 (archivo 18) emanada por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta.
- II) Sentencia del 07 de marzo del 2023 expedida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, en el que CONFIRMA INTEGRAMENTE la sentencia del 26 de enero del 2022, condenando en costas al recurrente (archivo 26).

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00177-00

EJECUTANTE: SANDRA YANETH ZAMBRANO CONTRERAS C.C. No. 60.349.128

EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN

LIQUIDACION NIT. No. 800215908-8 y solidariamente MEDIMAS E.P.S S.A.S EN LIQUIDACION NIT. No. 901097473-5

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- III) Auto de obedecer y cumplir y aprobación de costas del 1 de junio del 2023.
(archivo 30)

Así las cosas, se determina que los anteriores documentos, prestarían mérito suficiente para librar el mandamiento de pago reclamado, no obstante, el despacho advierte que las entidades que deben dar cumplimiento a la ejecución se encuentran en liquidación, a saber:

1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION Nit:
800215908 8, (CALIDAD DE EMPLEADOR)

Según certificado de existencia y representación legal la persona jurídica cita, "se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de octubre de 2022, con el No. 02886057 del libro IX.", estando registrado como Liquidador el señor Oscar Felipe Osorio C.C. No. 80135094 Gaviria notificacionesjudiciales@esimed.com.co

En consecuencia, corresponde remitir el proceso a órdenes del liquidador de conformidad con la Ley 1106 del 2006.

2. Medimas EPS S.A.S. en liquidación (FORMA SOLIDARIA)

Según la Resolución 2002320000000864-6 de 8 de marzo de 2022 se decretó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa respecto de Medimas EPS S.A.S., identificada con el NIT. 901.097.473- 5, por el término de dos (2) años, (arts. 1 y ss.), señalando en el literal f del artículo 3: " f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución

EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO

No. 54-001-31-05-002-2019-00177-00

EJECUTANTE: SANDRA YANETH ZAMBRANO CONTRERAS C.C. No. 60.349.128

EJECUTADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN

LIQUIDACION NIT. No. 800215908-8 y solidariamente MEDIMAS E.P.S S.A.S EN LIQUIDACION NIT. No. 901097473-5

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006." Por tanto, se remitirá copia de la petición de librar mandamiento de pago, y solicitud de medidas cautelares al liquidador Dr. Miguel Ángel Humanez Rubio miguel.humanez.rubio@gmail.com para los fines de la normatividad citada.

Por lo antes expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**
RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de librar orden de pago en contra de 1. ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S A ESIMED S A EN LIQUIDACION y en contra de Medimas EPS S.A.S. en liquidación, por lo advertido en la parte motiva.
2. **REMITIR** copia digital del proceso y de la petición de pago y medidas cautelares al liquidador Dr. Oscar Felipe Osorio notificacionesjudiciales@esimed.com.co para lo de su cargo.
3. **REMITIR** copia digital del proceso y de la petición de pago y medidas cautelares al agente liquidador Dr. Miguel Ángel Humanez Rubio miguel.humanez.rubio@gmail.com para lo de su cargo.
4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 2213 del 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59767bf12b2df06a3ccf3957f6f607c343f58aba4c3abbb313588f5bb854455c**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 18 de mayo de 2023 se ordenó la entrega de depósito judicial, no obstante, una vez cumplido el fraccionamiento del mismo se generó un nuevo depósito judicial. En archivo 28 el apoderado del ejecutante solicita se consigne a su cuenta bancaria el pago del título judicial, por secretaría se solicitó aportar certificación bancaria. Obra certificación bancaria de Bancolombia expedida el 06 de julio de 2023 (archivo 29). Una vez verificado el portal del banco Agrario se evidencia el número del nuevo depósito judicial No. 451010000975626, a su vez obra nuevo título judicial generado. Pasa con un total de treinta (30) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

1.- Entregar el depósito judicial 451010000994018 consignado por PORVENIR por el valor de \$2.000.000,00 al Dr. EDGAR MAURICIO CASTRO FONSECA C.C. No 91.179.046 de Girón T.P. No 95.226 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según el folio 02- 03 del archivo 02; con abono a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 796-718808-68.

2.- NOTIFICAR el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

Cumplido lo anterior, archívese el presente proceso y déjese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4c66f8699d84a7ed62c3ac531765085e1df6b8da632709d767874ffef5bf09**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el señor curador ad-litem Dr. CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO solicita la no compulsas de copias ante la Comisión Seccional de disciplina Judicial (archivo 26-27). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 28. Cúcuta, 21 de julio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el doctor CARLOS FERNANDO GARNICA CARVAJALINO quien había sido designado como curador ad-litem (archivo 11), manifiesta que aceptó la designación siendo comunicado al Juzgado el 3 de octubre de 2022 a las 3:08 pm.

Ante la petición antes descrita se verificó el correo electrónico del Juzgado y se pudo establecer que efectivamente el 3 de octubre de 2022 mediante correo recibido a las 3:08 pm, el abogado manifestó su aceptación, siendo pertinente corregir el yerro cometido y por ende dejar sin efecto la orden dada en cuanto a la compulsas de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina, pues se puede observar que el abogado cumplió con su deber (archivo 28).

Así las cosas, se dispone que no se libre el oficio ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff769341bc014e7c8aa075452206dd43051f5d6b0db41ac38df99f57a1bccde2**

Documento generado en 21/07/2023 03:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 28 de junio de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 09 de agosto de 2022 <i>“CONDENAR en costas a la administradora de fondo de pensiones porvenir S.A, fijando como agencias en derecho en favor de la Parte demandante la suma de un (1) SMLMV”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte PORVENIR en favor de FRANCYA HELENA MEJIA TORRES	\$ 1.000.000
2 instancia	
Sentencia 31 de marzo de 2023 <i>“Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada”.</i>	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A y COLPENSIONES en favor FRANCYA HELENA MEJIA TORRES	\$ 500.000 a cada una, para valor total de \$ 1.000.000
Costas a Cargo de secretaria	\$0
Total	\$0
Total	\$2.000.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con cuarenta y ocho consecutivos del (00 a 48). Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. TENER por organizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 28 de junio de 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 46).
2. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: Modificar en el numeral cuarto de la providencia apelada, en el sentido de CONDENAR a las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR SA, PROTECCION SA y SKANDIA, a asumir los deterioros sufridos por el bien administrado en caso que se hubieren causado, esto es las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, y devolver a COLPENSIONES, todos los valores representativos de los descuentos hechos por los gastos de administración y demás conceptos establecidos en el artículo 20 y 60 de la ley 100 de 1993, efectuados en el Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad a cada cotización aportada a nombre de la demandante, los cuales serán asumidos por el patrimonio de cada entidad respecto del tiempo que estuvo afiliada la actora a cada una de estas, siguiendo las reglas del artículo 963 del código civil inclusive de manera indexada. SEGUNDO: Modificar en el numeral quinto de la providencia apelada, en el sentido ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de las pretensiones incoadas en la demanda y el llamamiento en garantía. Confirmar en los demás aspectos la sentencia de fecha 09 de agosto de 2.022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. TERCERO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$500.000 a cargo de cada demandada”.

3. APROBAR la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d5ed084c41662c99a0cc4bff6254923a4dcb91c54b74d716a09af2966d80ee**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL mediante providencia el 05 de junio del 2023, DECLARAR la nulidad de las actuaciones a partir del auto de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual se vinculó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Pasa en expediente digital con un total 26 archivos consecutivos del (00-25), Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de julio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 10 – CUADERNO 2 INSTANCIA).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, “PRIMERO: DECLARAR la nulidad de las actuaciones a partir del auto de fecha 25 de octubre de 2022, a través del cual se vinculó a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que el Juzgado de primera instancia efectué la notificación del auto admisorio de la demanda a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.”
3. Por secretaría **NOTIFICAR** a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda. procesosnacionales@defensajuridica.gov.co Así mismo notificar por secretaria al **MINISTERIO PUBLICO**.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6faacdd139790af4b5c4f1df483699136d974f72552f4b8bd2a6b67e271026**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL mediante providencia el 06 de junio del 2023, **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta del día 20 de abril de 2022. Pasa en expediente digital con un total 23 archivos consecutivos del (00-22), Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 21 de julio de 2023.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 18 de julio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 21).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "**PRIMERO: DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** de todo lo actuado a partir de la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta del día 20 de abril de 2022 inclusive según lo previsto en el art. 138 del CG del P., esto es, lo actuado con anterioridad a ella conservará su validez, así como las pruebas practicadas, que tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas; en su lugar, Declarar la **FALTA DE JURISDICCIÓN** para conocer la demanda interpuesta por la señora **HERCILIA GARAY LEÓN** contra **COLPENSIONES**, en consecuencia. **SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las acciones surtidas al **JUZGADO DE ORIGEN** para que proceda a remitir el expediente la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del C.G.P."
3. Por secretaría **REMITIR** el expediente a la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para ser repartido entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Cúcuta
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d1aeefaba2f019836fb1c79134d5eeac888ff8fedb9cac6342ba00dc9409e6b**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en auto del 01 de junio de 2023 se fija fecha para diligencia (archivo 25). Solicitan recurso de reposición por parte del apoderado de la Señora MARIA LUCRECIA SANDOVAL (archivo 31)- se deja constancia que está en el archivo final, debido a que no se había descargado de la bandeja de entrada, sin embargo, el togado lo envió el 7 de junio del 2023. Posteriormente obra notificación personal al ejecutado Elvio Castillo Sánchez quien se presentó en las instalaciones del despacho (archivo 26). La parte ejecutante descurre traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado María Lucrecia Sandoval dentro del término (archivo 27 y 28). En archivo 29 el ejecutado Elvio Castillo aporta contestación el día 21 de junio de 2023, encontrándose dentro del término para contestar. La parte ejecutante descurre traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado Elvio Castillo Sánchez (archivo 30). Solicitan recurso de reposición (archivo 31). Pasa con un total de treinta y uno (31) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se observa que, conforme lo comunicado por el Dr. Daniel Alejandro Pérez Suarez, se observan algunas falencias en el auto de fecha 01 de junio de 2023, por tanto, se procederá a aclarar el numeral segundo y se modificará el numeral tercero de la parte resolutive del mismo, de conformidad con lo solicitado, a su vez se procede a aclarar la fecha de audiencia para resolver excepciones.

En segundo lugar, se tiene que la Dra. MARISABEL LEAL CONTRERAS aporta contestación de la demanda ejecutiva dentro del término dispuesto para ello, replica

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

en la cual propone excepciones de mérito, de las cuales sería del caso correr traslado de la mismas, sin embargo, la parte ejecutante ya el mismo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1.- **ACLARAR** el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 01 de junio de 2023 (archivo 25), en lo que respecta, solo tenerse notificado por conducta concluyente a la señora MARIA LUCRECIA SANDOVAL como ejecutada.

2.- **MODIFICAR** el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha el 01 de junio de 2023 (archivo 25), y en su lugar: "ACEPTAR la contestación de la demanda presentada en favor de la ejecutada MARIA LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO".

3.- **RECONOCER** a la doctora MARISABEL LEAL CONTRERAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1098635637 de Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional No.193.319 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del ejecutado ELVIO CASTILLO SANCHEZ conforme al poder visto en folio 08 del archivo 29 del expediente digital.

4.- **ACEPTAR** la contestación de la demanda presentada en favor del ejecutado ELVIO CASTILLO SANCHEZ.

5.- **ACLARAR** el numeral 5 del auto de fecha 01 de junio de 2023 (archivo 25), y téngase como fecha de audiencia para resolver las excepciones el día viernes 15 de septiembre del año 2023 a las 8:30 a.m.

6. **TÉNGASE** por agregados los escritos vistos en los archivos 27 y 30 a través de los cuales la parte ejecutante corre traslado de la defensa planteada, por la señora MARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

LUCRECIA SANDOVAL DE CASTILLO y posteriormente por el señor ELVIO CASTILLO SANCHEZ.

6.- **NOTIFICAR** el presente auto en los estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49aa9f3579e13c7974112960768f913813b93fe95d23eaa7ffcc2a139fa93775**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, Colpensiones informa el pago de costas procesales en archivo 39, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de títulos judiciales (archivo 40). Pasa carpeta con un total de cuarenta y uno (41) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 40. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000972174 por el valor de \$1.250.000,00 pesos, consignado por PORVENIR (archivo 40). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000993975 por el valor de \$250.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 40). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO: N° 2020- 00281
DEMANDANTE: MERCEDES TOSCANO PLATA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e2a5651b8667429f3e41540cba8f21d1526b205b1fb233197b42364123c95cd**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO: N° 2021- 00008

DEMANDANTE: MERCEDES GUTIERREZ ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, Colpensiones informa el pago de costas procesales en archivo 43, con certificación descargada de la página web del Banco Agrario, en el cual, se evidencia la existencia de títulos judiciales (archivo 44). Pasa carpeta con un total de cuarenta y cuatro (44) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 44. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 24 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000982972 por el valor de \$400.000,00 pesos, consignado por PORVENIR (archivo 44). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
2. **PONER** en conocimiento de las partes, la existencia del título judicial N° 451010000993970 por el valor de \$400.000,00 pesos, consignado por COLPENSIONES (archivo 44). Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.
3. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

ORDINARIO: N° 2021- 00008

DEMANDANTE: MERCEDES GUTIERREZ ROJAS

DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta**

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372d415183e54ce0ff6505fa7498881a2feaa3a047205ee4d9a41b6ddc5b8634**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informa que el HTSSL en providencia del 02 de mayo del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 1 de noviembre del 2022. “5. Condenar en costas a las entidades demandadas fijando como agencias en derechos en favor de la parte demandante, la suma de 1 SMLMV a cargo de cada una.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. en favor de NELSON PERALTA GOMEZ	\$1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES S.A en favor de NELSON PERALTA GOMEZ	\$1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCION S.A. en favor de NELSON PERALTA GOMEZ	\$1.000.000
2 instancia	
Sentencia 2 de mayo de 2023. “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR a favor del demandante NELSON PERALTA GÓMEZ.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. en favor de NELSON PERALTA GOMEZ	\$ 400.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES en favor de NELSON PERALTA GOMEZ	\$ 400.000
Total	\$3.800.000

Pasa en expediente digital con un total 34 archivos consecutivos del (02-34), Lo anterior para que sírvase ordenar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de julio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 32).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 01 de noviembre de 2022"
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e46ac498df55e443405179f43539300b05d8ca94011cd3d26f4e4bfe6202c9

Documento generado en 21/07/2023 03:13:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que el llamado en garantía NACIONAL DE SEGUROS SA fue notificado el 18 de octubre de 2022 y contestó en esa fecha (archivo 18-19). La demandada principal OUTTEM COLOMBIA SAS fue notificada por la Secretaría del Juzgado al correo electrónico carlos.fernandez@tekaservices.com (archivo 18), así como por la parte demandada solidaria (archivo 16), el apoderado del demandante solicita el impulso procesal (archivos 20-21). Igualmente se descargó por Secretaría de la página del RUES el certificado de Cámara de comercio de OUTTEM COLOMBIA SAS (archivo 22). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 22. Cúcuta, 21 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL LLAMADO EN GARANTÍA NACIONAL DE SEGUROS SA

Notificado en debida forma, la llamada en garantía respondió dentro del término y le concede poder al Dr. JUAN CARLO ROJAS GALLEGO, a quien se le reconocerá personería para actuar en su nombre y se aceptará la contestación que dio a la demanda.

DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL AL DEMANDADO PRINCIPAL Y LLAMADO EN GARANTÍA OUTTEM COLOMBIA SAS

Si bien es cierto la Secretaría del Juzgado, así como el apoderado de la parte demandada Directv Colombia Ltda., realizó la notificación personal del auto

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

admisorio a la demandada principal OUTTEM COLOMBIA SAS, quien a la vez fue llamada en garantía por Directv Colombia Ltda. al correo electrónico carlos.fernandez@tekaservices.com (archivos 16 y 18), observa el Despacho que de acuerdo al certificado de Cámara de Comercio que reposa en el archivo 03 y el descargado de la página del RUES por la Secretaría (archivo 22), NO AUTORIZA para ser notificado en esa dirección electrónica, por tanto dicha actuación no tiene ninguna validez.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá que de manera inmediata por Secretaría se notifique por correo certificado a la dirección física Av. Cr. 24 No. 78-33 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3017192910, debiéndose allegar el cotejo de envió, entrega y recibido por parte del destinatario, en los términos señalados en el art. 41 del CPL Y SS, en concordancia con el art. 29 ibídem y la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO como apoderado especial de la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES, conforme y en los términos del poder conferido (archivo 19).

2.- ACEPTAR la contestación que dio la llamada en garantía NACIONAL DE SEGUROS SA COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES a través del Dr. JUAN CARLOS ROJAS GALLEGO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- POR SECRETARÍA DE MANERA INMEDIATA, procédase a realizar la notificación del auto admisorio a la demandada principal OUTTEM COLOMBIA SAS y como llamada en garantía en la dirección física señalada en el certificado de existencia y representación legal que reposa dentro del expediente digital, en los términos del art. 41 del CPL Y SS en concordancia con el art. 29 ibídem y la Ley 2213 de 2022, debiéndose dejar las constancias de cotejo de envío, entrega y recibido por el destinatario dentro del expediente para poder proseguir con el trámite del proceso.

4.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46cd3e99526bedeed2e2e504f4c190b12663340cd7a01725e34573d3ba3f2b33

Documento generado en 21/07/2023 03:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que, en auto del 18 de abril de 2023 se fija fecha de diligencia para el día 22 de noviembre de 2023 (archivo 29). En archivo 30 el apoderado de la parte demandante, el Dr. Víctor Hugo Páez Suz allega renuncia de poder, aportando certificación de notificación física y electrónica al demandante Luis Guillermo Torres Gómez. Pasa carpeta con un total de treinta (30) archivos, relacionados desde el consecutivo 01 al 30. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constatándose la veracidad del mismo, se dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el DR. VICTOR HUGO PAEZ SUZ, apoderado del demandante LUIS GUILLERMO TORRES GOMEZ, conforme lo visto en archivo 30 del expediente digitalizado, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.
2. **REQUERIR** al señor LUIS GUILLERMO TORRES GOMEZ a la cuenta loren-19@hotmail.es para que designe apoderado y de cual forma rememóresele que obra fecha programada para el día 22/11/2023 a las nueve (9) de la mañana.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

ORDINARIO: N° 2021- 00478
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO TORRES GOMEZ
DEMANDADO: PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb91e7890d9cfd78dddb9ea82723c97cd962a55b1bd55e91c958f5cddfd69d**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 17 de julio del 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

1 instancia	Valor
Sentencia 5 de diciembre del 2022. “CUARTO: CONDENAR, en costas, a cada uno de los demandados, fijando como agencias en derecho, en favor del demandante, la suma de Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, en contra de cada uno de los demandados, en favor del demandante.”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. en favor de ADRIANO GRANADOS SANCHEZ	\$1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES S.A. en favor de ADRIANO GRANADOS SANCHEZ	\$1.000.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PROTECCION S.A. en favor de ADRIANO GRANADOS SANCHEZ	\$1.000.000
2 instancia	
Sentencia 2 de mayo de 2023. “SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, esto es a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y PORVENIR S.A. a favor del demandante ADRIANO GRANADOS SANCHEZ”	
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de PORVENIR S.A. en favor de ADRIANO GRANADOS SANCHEZ	\$ 400.000
Agencias en derecho Agencias en derecho a pagar por parte de COLPENSIONES S.A. en favor de ADRIANO GRANADOS SANCHEZ	\$ 400.000
Total	\$3.800.000

Pasa en expediente digital con un total 23 archivos consecutivos del (01-23), en carpeta de primera instancia, y carpeta de segunda instancia (01 al 11) Lo anterior para que sírvase ordenar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 21 de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **TENER** por reorganizada la carpeta del presente proceso, toda vez que el expediente fue devuelto el día 17 de julio del 2023 por la secretaría de la Honorable Sala Laboral (archivo 20).
2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 05 de diciembre de 2022"
3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. Cumplido lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f4688ee190a4c77ca54aa632095c281b161d0c1deb2ea488be41ebaed0da2e2

Documento generado en 21/07/2023 03:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la demandante concede poder a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS, representada por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES (archivo 25). Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 25. Cúcuta, 21 de julio de 2023

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEL PODER DE LA DEMANDANTE

Como se observa en el archivo 24 folios 6-7 que la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS está otorgando poder a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS representada por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES para que actúe en su nombre, se reconocerá personería. Así mismo se dispondrá reanudar el trámite del proceso.

DEL PODER QUE HACE LA SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS

El representante legal de la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS, allega memorial por medio del cual confiere poder al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO para que presente regulación de honorarios de la demanda inicialmente presentada a nombre de la demandante, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al mismo, toda vez que no es el asunto debatido en el presente trámite.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

**DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL
COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA**

Se desprende del archivo 21 que la Secretaría comunicó la designación de curador ad-litem al Doctor GERSON PÉREZ SOTO, pero el mismo no ha realizado manifestación alguna de aceptación, como tampoco lo ha justificado, por tanto se dispone requerirlo para que proceda de manera inmediata, so pena de imponerse las sanciones contempladas en el Art.48 del C.G.P.

De otro lado, como la Secretaría no ha elaborado el edicto emplazatorio a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA, se ordena que se proceda de manera inmediata.

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS representada por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES para que represente a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO en el presente proceso, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- REANUDAR el presente proceso, en razón a que la demandante confirió poder.

3.- ABSTENERSE de reconocerle personería al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Por Secretaría REQUIÉRASE de manera inmediata al curador ad-litem al Doctor GERSON PÉREZ SOTO, curador ad-litem designado a la demandada INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES CÚCUTA, para que informe la aceptación del cargo y se prosiga con el trámite normal del proceso, so pena de hacerse acreedor de las sanciones del caso. De la misma manera, elabórese el edicto emplazatorio.

5.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f21ee64035ee7838a978c811bddf4b06be27db7dfb55a8165613fdd792bb1e**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, para informarle que la demandante otorga poder (archivo 19). De la misma manera Protección SA y Colpensiones dieron respuesta a la demanda (archivos 11 y 12), el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado guardaron silencio. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 01 al 19. Cúcuta, 21 de julio de 2023. ADRIANA ESQUIBEL CASTRO. Escribiente.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DEL PODER DE LA DEMANDANTE

Como se observa en el archivo 19 folios 6-7 que la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO GALVIS está otorgando poder a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS representada por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES para que actúe en su nombre, se reconocerá personería. Así mismo se dispondrá reanudar el trámite del proceso.

DEL PODER DE LA SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS

El representante legal de la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS, allega memorial por medio del cual confiere poder al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO para que presente regulación de honorarios de la demanda inicialmente presentada a nombre de la demandante, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al mismo, toda vez que no es el asunto debatido en el presente trámite.

DE LA CONTESTACIÓN DE PROTECCIÓN SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Como la demandada dio contestación a la demanda, se reconocerá personería a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, como apoderada de PROTECCIÓN SA, así como se reconocerá como apoderado sustituto al doctor OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ y se tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, se solicita la vinculación de AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR SA, se aceptará la misma y se dispondrá que por Secretaría se realice la notificación personal de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPL Y SS en concordancia con el art. 29 del CPL Y SS y la ley 2213 de 2022. Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

DE LA CONTESTACIÓN DE COLPENSIONES

Se reconocerá personería para actuar en nombre del fondo de pensiones a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLOO & ABOGADOS SAS, representada por el Dr. LUÍS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, así como apoderada sustituta a la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, al tiempo que se tendrá por contestada la demanda.

DE LA CONTESTACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO

Se observa que fueron notificados por Secretará (archivo 10) , pero no hicieron pronunciamiento alguno, se tendrá como no contestada y se continuará con el trámite del proceso sin necesidad de nueva citación.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERÍA a la SOCIEDAD ARAQUE CHIQUILLO Y ASOCIADOS SAS representada por el señor FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES para que represente a la señora XIOMARA CECILIA BELEÑO en el presente proceso, conforme y en los términos del poder allegado.

2.- REANUDAR el presente proceso, en razón a que la demandante confirió poder.

3.- ABSTENERSE de reconocerle personería al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

4.- RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. LUZ STELLA GÓMEZ PERDOMO, como apoderada de PROTECCIÓN SA, así como apoderado sustituto doctor OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ, conforme y en los términos del poder allegado.

5.- ACEPTAR la contestación que dio la demandada PROTECCIÓN SA, a través del Dr. OMAR ANDRÉS ARCOS MUÑOZ.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a la SOCIEDAD ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS SAS, representada por el Dr. LUÍS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, así como apoderada sustituta a

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA, conforme y en los términos del poder allegado.

7.- ACEPTAR la contestación que dio la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, a través de la Dra. ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA.

8.- TENER COMO NO CONTESTADA la demanda por LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y EL MINISTERIO PÚBLICO, continuar con el trámite sin necesidad de nueva citación

9.- VINCÚLESE al presente trámite a la AFP COLFONDOS y AFP PORVENIR SA, de acuerdo a lo solicitado por PROTECCIÓN SA en su contestación. Por Secretaría notifíquese el auto admisorio de la demanda y este auto, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del CPL Y SS en concordancia con el art. 29 del CPL Y SS y la ley 2213 de 2022. Advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

10.- Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94ce887c441358878b466806f88ff47524e1caa90d52947831ff49e52adc824**

Documento generado en 21/07/2023 03:13:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>